



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	RUBEN DARIO CRUZ QUINTERO
Demandado	ASCENSORES KOLEMAN S.A.S
Radicado	05001 31 03 013 2021 0066 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto inadmisorio que antecede, se exigió al demandante allegara el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme al numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P., y el artículo 621 de la misma codificación procesal, lo cual no se cumplió.

En efecto, el apoderado actor pretende cumplir con el requisito, allegando un intento de conciliación adelantado ante un TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, exigencia que no cumple con lo regulado en las normas precitadas; ya que se realizó al interior de un proceso arbitral a la luz del artículo 24 de la Ley 1563 de 2012 (Estatuto del Arbitraje Nacional e Internacional), y ante el fracaso de un acuerdo conciliatorio, se procedió con la continuación del trámite arbitral (numeral 5º del auto No.6 -archivo digital 9, a folios 79), ello supeditado a sufragar honorarios y gastos del Tribunal en cita. En ninguna parte de la documentación arbitral arrimada, se alude a intento de conciliación prejudicial o extrajudicial; se realizó como una etapa en el marco del proceso arbitral, y no como de manera previa, como intenta hacerlo ver el apoderado.

En vista de que no se cumplió con el requisito legal exigido en auto inadmisorio, el *JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN*,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de incumplimiento contractual, a tramitarse por el procedimiento verbal de mayor cuantía, **incoada** por RUBEN DARIO CRUZ QUINTERO en contra de ASCENSORES KOLEMAN.

SEGUNDO: No se hace necesario desglose alguno.

NOTIFÍQUESE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2232f4a4b64233938ba0c4bbc054267126b1a6becbdb0a8fbaf71a774651708

Documento generado en 29/04/2021 02:18:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>